

Mérida, Yucatán, a dieciséis de julio de dos mil quince.-----

**VISTOS:** Por presentado el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED], en fecha trece de julio de dos mil quince, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.-----

- - - En mérito de lo anterior, se procederá acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución, emitida por la Unidad de Acceso compeliada, recaída a la solicitud presentada en fecha primero de junio de dos mil quince, con número de folio 310315.-----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha primero de junio del año que transcurre, la particular presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual es del tenor literal siguiente:

**“FAVOR DE ENVIAR LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES MENORES DE 30 AÑOS, INCLUYENDO A LOS CANDIDATOS POR MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PROPIETARIOS Y SUPLENTE. LA LISTA DEBE ADEMÁS INCLUIR: FECHA DE NACIMIENTO, PARTIDO POLÍTICO, DISTRITO ELECTORAL, Y NOMBRE COMPLETO.”**

**SEGUNDO.-** En fecha trece de julio del año en curso, la C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso recurrida, precisando lo siguiente:

**“NO SE PROPORCIONÓ LA EDAD DE CADA CANDIDATO COMO SE PIDIÓ.”**

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** De los antecedentes antes precisados y con fundamento en el primer párrafo del artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el diverso 46 de

la Ley en cita, así como la exégesis de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B del propio ordenamiento legal, a fin de determinar si cumple con los elementos esenciales que debe contener todo recurso.

**SEGUNDO.** Del referido análisis, se observa que la C. [REDACTED] señaló que en fecha dieciséis de junio del presente año, tuvo conocimiento de la resolución recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **310315**, realizada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en fecha primero del referido mes y año; asimismo, se advierte que el medio de impugnación que nos ocupa, lo interpuso el día trece de julio de dos mil quince; siendo, que del simple cómputo efectuado a partir del día hábil siguiente a aquél en que la ciudadana se enteró del acto impugnado, y hasta la interposición del presente recurso de inconformidad, se colige que transcurrieron **diecinueve** días hábiles, toda vez que fueron inhábiles los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de junio, cuatro, cinco, once y doce de julio del año que nos ocupa, por recaer en sábados y domingos, tal y como se encuentra dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente; por consiguiente, resulta evidente que la particular se excedió del plazo legal previsto en el numeral 45 de la Ley de la Materia en vigor, que establece literalmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: IEPAC.  
EXPEDIENTE: 155/2015.

INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

III.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

V.- LA OMISIÓN DE LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN O LOS DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

VII.- LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, O

VIII.- TRATAMIENTO INADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES.

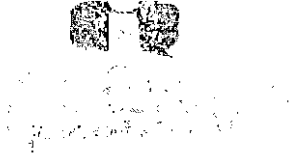
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

..."

(El subrayado es nuestro)

En mérito de lo anterior, puede colegirse que la conducta de la recurrente actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del precepto legal 49 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que a la letra dice: "QUE HUBIERE CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, ENTENDIÉNDOSE QUE SE DA ÉSTE ÚNICAMENTE, CUANDO NO SE HUBIERA PROMOVIDO EL RECURSO EN TÉRMINOS DE LEY", pues la C. [REDACTED], presentó el medio de impugnación extemporáneamente, y por ende, resulta procedente su desechamiento.

Por lo antes expuesto y fundado se:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: IEPAC.  
EXPEDIENTE: 155/2015.

### ACUERDA

**PRIMERO.** Que el Consejero Presidente es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción I, 34 A fracción II y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 45 y 48 primer párrafo, de la Ley previamente invocada; y 49 B fracción III de la referida Ley, **SE DESECHA** por ser notoriamente improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] ya que excede el plazo de quince días hábiles otorgado a la solicitante en términos del artículo 45 de la multicitada Ley para la presentación del Recurso de Inconformidad.

**TERCERO.** Asimismo, en virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la impetrante **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, el suscrito, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 49 de la Ley de la Materia, vigente determina que la notificación respectiva se realice de manera personal, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto, al día hábil siguiente de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día diecisiete de los corrientes, de las ocho a las dieciséis horas**, siendo que en caso de no hacerlo, dicha notificación se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en el artículo 34 del referido Código; por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la pasante en Derecho Carolina de Fátima Méndez Koh, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Méndez Koh, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del Código en cita, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno de otro.-----

**CUARTO.** Cúmplase.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: IEPAC.  
EXPEDIENTE: 155/2015.

Así lo acordó y firma el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el día dieciséis de julio de dos mil quince.-----

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

CFMK/JMNC